

ACUERDO BILATERAL

Clasificación: 141-2011

Fecha de Ingreso: 23 de febrero de 2012

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Sub-proyecto entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a través del Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral y La Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) a través de su facultad de Ciencias Biológicas y el Museo de Historia Natural para la Digitalización de Biodiversidad de Murciélagos del Perú.

Materia: Digitalización de los Espécimen de Murciélagos de la Colección Mastozoológica MUSM (Lima, Perú)

Partes: SG/ Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM)

Referencia: Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM)

Fecha de Firma: 5 de noviembre de 2009

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Lima, Perú y Washington, D.C. US

Unidad Encargada: Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral

Persona Encargada:

Original

Claves

Cierres del proceso

ACUERDO DE SUB-PROYECTO

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS,
A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS (UNMSM) A TRAVÉS
DE SU FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y EL MUSEO DE HISTORIA
NATURAL

PARA

LA DIGITALIZACIÓN DE BIODIVERSIDAD DE MURCIÉLAGOS DEL PERÚ

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización pública internacional con sede principal en 1889 F St. N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, a través del Departamento de Desarrollo Sostenible (de ahora en adelante DDS), representado por el Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la SG/OEA, el Embajador Alfonso Quiñón y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante la Institución), entidad autónoma con sede en Av. Arenales 1256, Lima14, Perú, representado por Luis Fernando Izquierdo Vásquez, Rector de la Universidad.

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de Jefes de Estado de Las Américas en la Cumbre de Santa Cruz en 1996, la Red Interamericana de Información sobre Biodiversidad (en adelante IABIN) fue creada con el objetivo de propiciar la colaboración técnica y la coordinación entre los países de las Américas para recolectar, compartir y utilizar información sobre biodiversidad que sea relevante para los procesos de toma de decisiones, así como para la educación en la región, particularmente para asuntos en la interfase de desarrollo humano y conservación de la biodiversidad;

Que a través de IABIN, se creará disponibilidad de acceso a información científica actualmente dispersa por todo el mundo en distintas instituciones, tales como organizaciones gubernamentales, museos, jardines botánicos, universidades, y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs);

Que con el fin de financiar la construcción de IABIN, la SG/OEA actuando como la Agencia Ejecutora y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante "el Banco"), actuando como Agencia Implementadora del Fideicomiso del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (en adelante "FMAM"), suscribieron el Acuerdo de Fondo de Inversión TF053526 (en adelante "TF053526") efectivo el 4 de octubre de 2004, enmendado el 27 de enero de 2006 y el 10 de febrero de 2006 (Anexo 1) por un monto equivalente a US \$6,000,000 (en adelante el Acuerdo Principal);

Que el artículo III del Acuerdo Principal dispone que la SG/OEA celebrará acuerdos de sub-proyecto con "Instituciones Elegibles" a fin de llevar a cabo funciones y tareas específicas para el IABIN, y se ha designado a la Institución como "Institución Elegible" de acuerdo con los términos del Acuerdo Principal; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN ACORDADO firmar este Acuerdo de Sub-Proyecto (en adelante el Acuerdo), conforme a las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO I OBJETO

- 1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer el marco regulatorio para llevar a cabo la digitalización de información de por lo menos 164 especies de murciélagos reportadas para el Perú (en adelante el Proyecto) y de ese modo incrementar la disponibilidad de información a nivel de especies a través de IABIN. Cada especie ingresada en la base de datos contará con un código de ingreso (ID) dado por el acrónimo MUSM-SP, que corresponde al nombre del museo, y su respectivo número de catálogo. Seguido el género, especie y subespecie, el nombre detallado de la localidad tipo, distribución (departamento o regiones donde se encuentra) con una columna por departamento, ecorregiones según Brack-Egg (una columna por cada una de las ecorregiones), rango máximo y mínimo de elevación en metros, coordenadas marginales en decimales para la producción del mapa, mapa de distribución, estatus de conservación (IUCN, CITES, DS 034-2004), endemicidad, orden, familia, fecha de revisión, nombre del revisor, sinónimos, nombre común en español, nombre común en inglés, alimentación, reproducción, breve descripción, folklore y fotos.
- 1.2. El Proyecto utilizará los estándares para compartir datos (Plinian Core y Dublin Core), y los estándares de comunicación entre programas (TAPIR o DiGIR). La Institución deberá instalar en un servidor accesible desde Internet un software que actuará como proveedor de datos y pondrá a disposición del público, libre de costo y por un mínimo de cinco (5) años, la información generada a través del Proyecto, de manera que esté accesible al Portal y a otras herramientas utilizadas por la SSTN para tal propósito.



ARTÍCULO II **CONTRIBUCIONES**

- 2.1. La SG/OEA contribuirá a la Institución el monto de US\$5,000.00 en tres pagos como se explica a continuación:
- a. El primer pago de US\$2,000.00 a la firma de este Acuerdo por ambas Partes;
 - b. El segundo pago de US\$2,000.00 una vez la Institución haya entregado a la SG/OEA los productos descritos en el artículo 3.1 de este Acuerdo, siempre y cuando sean satisfactorios para la SG/OEA; y
 - c. Un pago final de US\$1,000.00 una vez la Institución haya entregado a la SG/OEA los productos descritos en el artículo 3.2 de este Acuerdo, siempre y cuando sean satisfactorios para la SG/OEA.
- 2.2. La contribución de la Institución al Proyecto será en especie, consistiendo la misma en personal y equipos de la Institución, por un equivalente a US\$ 6,000.00, por concepto de *co-financiamiento* del mismo. Dicha contribución será reportada en el siguiente enlace <http://cofinance.iabin.net/> de acuerdo al Anexo 3, Directrices para la Implementación de Proyectos y en los informes que se detallan en el artículo III.
- 2.3. La contribución de la SG/OEA está sujeta al recibo por parte de la SG/OEA de los fondos para el financiamiento de IABIN por parte del Banco, conforme a los términos establecidos en el Acuerdo Principal (Anexo 1).

ARTÍCULO III **INFORMES Y PRODUCTOS**

- 3.1 A más tardar tres (3) meses después de la firma de este Acuerdo por ambas Partes, la Institución deberá entregar a la SG/OEA a satisfacción de la SG/OEA, un informe de avance técnico-financiero del Proyecto (el Primer Informe) conforme al Artículo 1 y al párrafo 2 (a) y (b) del Anexo 3 de este Acuerdo. Este informe deberá permitir verificar la inclusión de información digitalizada de al menos 82 especies de murciélagos registrados en Perú conforme a la propuesta especificada en el Anexo 2, adoptando los estándares para compartir datos de la SSTN y accesibles a través de Internet por medio de uno de los estándares de comunicación entre programas seleccionados por la SSTN. Dentro de treinta (30) días después del recibo del Informe, la SG/OEA deberá notificar a la Institución por escrito si está satisfecha con el Primer Informe. En caso de no estar satisfecha con el Primer Informe, la SG/OEA también notificará a la Institución por escrito sus observaciones y comentarios. La Institución tendrá un plazo de treinta (30) días desde la fecha del recibo de esa notificación para corregir el Primer Informe y presentarlo nuevamente a la SG/OEA.
- 3.2 A más tardar en Abril 1 de 2009, la Institución deberá entregar a la SG/OEA a satisfacción de la SG/OEA, un informe final técnico-financiero (en adelante el Informe Final). El Informe Final deberá permitir verificar la inclusión de

información digitalizada de al menos 164 especies de murciélagos registrados en Perú conforme a la propuesta especificada en el Anexo 2, adoptando los estándares para compartir datos de la SSTN y accesibles a través de Internet por medio de uno de los estándares de comunicación entre programas seleccionados por la SSTN. Dentro de treinta (30) días después del recibo del Informe, la SG/OEA deberá notificar a la Institución por escrito si está satisfecha con el Informe Final. En caso de no estar satisfecha con el Informe Final, la SG/OEA también notificará a la Institución por escrito sus observaciones y comentarios. La Institución tendrá un plazo de treinta (30) días desde la fecha del recibo de esa notificación para corregir el Informe Final y presentarlo nuevamente a la SG/OEA.

ARTÍCULO IV **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN**

- 4.1. La Institución deberá:
- a. De acuerdo con la Propuesta del Proyecto especificada en el Anexo 2 de este Acuerdo, hacerse responsable de la ejecución y del monitoreo del Proyecto conforme al párrafo 1.1 del Artículo I de este Acuerdo;
 - b. Adquirir los bienes y servicios requeridos para la ejecución del Proyecto conforme con el Anexo 3, Sección 1. (a) y (b), Directrices para la Implementación del Proyecto, durante el período efectivo de este Acuerdo;
 - c. Producir y proporcionar oportunamente a la SG/OEA los informes y productos especificados en el Artículo III conforme con el Anexo 3, Sección 2. (a) y (b), Directrices para la Implementación del Proyecto, durante el período efectivo de este Acuerdo;
 - d. Cooperar con los representantes que la SG/OEA o el Banco designen por escrito, incluyendo a los representantes de SSTN tal como se definen en el párrafo 1.02. (a) del Anexo 1 de este Acuerdo, cumplir con la supervisión periódica del Proyecto y llevar acabo las evaluaciones al Proyecto que la SG/OEA o el Banco consideren necesarias. Con este fin, la Institución deberá permitir a dichas personas el libre acceso a las instalaciones en la cuales el Proyecto esté siendo ejecutado y a sus propiedades, personal y documentos técnicos y financieros pertinentes al Proyecto;
 - e. Mantener un sistema contable, incluyendo registros y cuentas conforme a los principios contables generalmente aceptados y un sistema de administración financiero adecuado, que refleje su progreso y condición financiera y registrar por separado las operaciones, recursos y gastos relativos al Proyecto;
 - f. Mantener comprobantes de ingresos y egresos y/o documentos de apoyo para registros contables de las transacciones hechas con fondos de la Contribución de la SG/OEA por un período de cinco (5) años después de completado el Acuerdo;

- g. Reembolsar a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de expiración de este Acuerdo los fondos de la Contribución de la SG/OEA que no hayan sido gastados o comprometidos en el Proyecto. Este monto será reembolsado en dólares de los Estados Unidos de América, pagables a la orden de la SG/OEA; y
- h. En caso de que la SG/OEA proponga llevar a cabo una auditoría sobre la utilización de los fondos de la contribución de la SG/OEA durante el período de este Acuerdo y/o durante los tres (3) años siguientes a la terminación del Acuerdo, la Institución deberá oportunamente entregar o hacer disponible a la SG/OEA toda información relativa a las operaciones del Proyecto o archivos financieros referentes al Proyecto según le sea solicitada y deberá permitir acceso pleno, libre e irrestricto al personal de la Institución y a las instalaciones en las cuales el Proyecto esté siendo ejecutado.

ARTÍCULO V **ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

- 5.1. Dentro de quince (15) días después que entre en vigor este Acuerdo conforme al artículo 11.2, la Institución designará a una persona como su representante para que la misma solicite y reciba los pagos conforme a este Acuerdo, e informará a la SG/OEA de esa designación. La Institución puede revocar esta designación y designar a otro representante previa notificación escrita al DDS de la SG/OEA adjuntando la firma original del nuevo representante. Tal notificación deberá ser recibida por el DDS al menos cinco (5) días previos a la solicitud de pago por parte de la Institución acompañada por la firma de su nuevo representante.
- 5.2. La Institución podrá depositar la Contribución de la SG/OEA en una cuenta que acumule intereses. Los intereses acumulados en dicha cuenta deberán ser utilizados únicamente para financiar actividades del Proyecto. En caso contrario, los intereses acumulados deberán ser reembolsados a la SG/OEA a la terminación de este Acuerdo.
- 5.3. Si a solicitud escrita de la Institución, parte o la totalidad de la Contribución de la SG/OEA, es convertida o pagada en moneda distinta a dólares de los Estados Unidos de América, la Institución deberá asumir cualquier pérdida que resultare de las fluctuaciones de la tasa de cambio.

ARTÍCULO VI **GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD**

- 6.1. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a la SG/OEA relacionada a acciones u omisiones de la Institución para la ejecución del Proyecto, la Institución se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la SG/OEA por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.



- 6.2. A solicitud de la SG/OEA, la Institución deberá obtener pólizas de seguros que cubran razonablemente los riesgos asociados con la implementación de este Acuerdo.
- 6.3. Sin perjuicio de lo señalado en este Artículo VI, cada Parte será exclusivamente responsable de sus acciones y omisiones con relación a este Acuerdo.
- 6.4. En caso de que la Institución no pueda continuar con la ejecución del Proyecto por causas imputables a ella misma, la Institución, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación por parte de la Institución a la SG/OEA de que no podrá continuar con la ejecución del Proyecto, deberá reembolsar a la SG/OEA la parte de la Contribución que hubiese recibido

ARTÍCULO VII **PUBLICACIONES Y ACTIVIDADES PÚBLICAS**

- 7.1. En cada uno de los documentos publicados y en entrevistas y presentaciones públicas referentes a las actividades de la Institución durante la ejecución de este Proyecto, deberá reconocerse el rol del IABIN y de la SSTN, y deberá incluir los logotipos de IABIN y de la OEA. Las publicaciones de mayor importancia podrán incluir los logotipos de Ciudad del Saber, FMAM y el Banco. A su vez, deberá establecerse claramente que las opiniones expresadas en tales documentos no son necesariamente las del IABIN, de la OEA, de la SG/OEA, ni de sus órganos, oficiales, empleados y agentes, ni las del Banco ni de los Estados miembros de la OEA.

ARTÍCULO VIII **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 8.1. La Institución retendrá título, derechos de autor, patente, u otro derecho de propiedad intelectual de su información y deberá extender a la SG/OEA y a IABIN licencia ilimitada y no-exclusiva, sin costo alguno, del trabajo o información digitalizados o complementados con los fondos proveídos por la SG/OEA conforme a este Acuerdo, por un mínimo de cinco años. Todos los trabajos deberán cumplir con el acceso de IABIN a la información y regulación de la propiedad intelectual disponible en la página de Internet del IABIN, http://www.iabin.net/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=11&Itemid=21.

ARTÍCULO IX **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 9.1. Cualquier controversia entre las Partes que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo que no sea solucionado satisfactoriamente por las Partes de forma amistosa, deberá ser resuelta por arbitraje, a solicitud de cualquiera de las Partes. El laudo arbitral será final y obligatorio. El arbitraje procederá de conformidad con las normas vigentes de arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El lugar del arbitraje será Washington D.C., Estados Unidos de América, y el derecho aplicable al

procedimiento de arbitraje y a este Acuerdo es el del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América. Sin embargo, el árbitro podrá decidir como amigable componedor o *ex aequo et bono*. El idioma del arbitraje será inglés y español simultáneamente, a menos que ambas Partes decidan de otro modo mediante mutuo acuerdo.

- 9.2. Nada de lo expresado en el presente Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de las Partes, de su personal, y de sus bienes.

ARTÍCULO X **COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y NOTIFICACIONES**

- 10.1. El representante designado por la SG/OEA para recibir y emitir notificaciones y comunicaciones escritas conforme a este Acuerdo es:

Nombre: Richard M. Huber
Posición: Especialista Principal Ambiental
Dirección: Edificio de la Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel: (202) 458-3227
Fax: (202) 458-3560
Correo electrónico: RHuber@oas.org

- 10.2. (i) El representante designado por la Institución para recibir y emitir notificaciones y comunicaciones escritas conforme a este Acuerdo es:

Nombre: Víctor Pacheco Torres
Posición: Jefe del Departamento de Mastozoología, Museo de Historia Natural, UNMSM
Tel: 511 4710117, anexo 31
Fax: 511 2656819
Correo electrónico: vpachecot@unmsm.edu.pe

- (ii) El representante designado por la Institución para coordinar las actividades y preparar la entrega de los productos conforme a este Acuerdo es:

Nombre: Víctor Pacheco Torres
Posición: Jefe del Departamento de Mastozoología, Museo de Historia Natural, UNMSM
Dirección: Av. Arenales 1256, Lima 11, Peru
Tel: 511 4710117, anexo 31
Fax: 511 2656819
Correo electrónico: vpachecot@unmsm.edu.pe



- 10.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los representantes en las direcciones indicadas en los artículos 10.1 y 10.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente desde la dirección electrónica del representante de una de las Partes a la dirección electrónica del representante de la otra.
- 10.4. Cualquiera de las Partes podrá reemplazar a su representante, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados en este Artículo, notificándolo así a la otra Parte y la SG/OEA notificará al Banco por escrito.

ARTÍCULO XI
VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y ANEXOS

- 11.1. Este Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo de las Partes manifestando por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones pasarán a formar parte integrante de este Acuerdo.
- 11.2. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigencia hasta Junio 1 de 2010. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.
- 11.3. La SG/OEA podrá dar por terminado este Acuerdo por causas justificadas, notificando a la Institución cinco (5) días antes de la fecha de terminación. Causas justificadas, entre otras, incluyen: falta de cumplimiento por parte de la Institución de alguna de las obligaciones asumidas por ella conforme a este Acuerdo; la existencia de irregularidades en el manejo por parte de la Institución de las contribuciones hechas conforme a este Acuerdo; la bancarrota de la Institución; el que la SG/OEA no haya recibido los fondos del FMAM; y la necesidad de salvaguardar los intereses de la OEA y/o de la SG/OEA.
- 11.4. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo por circunstancias imprevistas, mediante notificación escrita a la otra con treinta (30) días antes de la fecha de terminación solicitada. Las circunstancias imprevistas incluyen, entre otras, actos de fuerza mayor y caso fortuito.
- 11.5. En caso de terminación del Acuerdo, la Institución no podrá contraer más obligaciones con respecto al Proyecto, después de la fecha en que haya recibido la notificación de terminación. También, la Institución deberá entregar a la SG/OEA un informe final (narrativo y financiero) a más tardar treinta (30) días después de recibida la notificación de terminación.
- 11.6. Dentro de los cinco (5) días después de la fecha de terminación, la Institución deberá rembolsar a la SG/OEA la porción de los fondos que no hayan sido utilizados en el Proyecto y/o que no estén irrevocablemente comprometidos, de

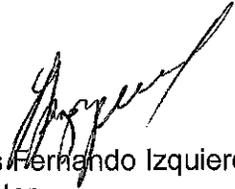
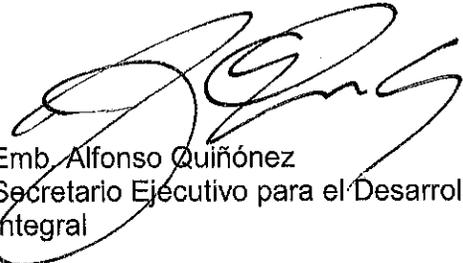
buena fe, con terceros conforme a este Acuerdo antes del recibo de la notificación de terminación. El reembolso deberá ser remitido en dólares de los Estados Unidos de América y a la orden de SG/OEA.

11.7. Los Anexos 1, 2, 3, y 4 constituyen parte integrante de este Acuerdo.

11.8. El uso del término "días" en este Acuerdo se refiere a días calendarios.

FIRMADO por los representantes debidamente autorizados de las Partes (Anexo 4), en dos originales de igual tenor, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

PO# 227467

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS:	POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:
 Luis Fernando Izquierdo Vásquez Rector	 Emb. Alfonso Quiñónez Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral
Fecha: 05 NOV. 2009	Fecha: 19-OCT-09
Lugar: Lima, Perú	Lugar: Washington D.C.



Lista de Anexos:

- Anexo 1 – El Acuerdo de Fondo de Inversión TF053526 (en adelante TF053526) efectivo el 4 de octubre de 2004, enmendado el 27 de enero de 2006 y el 10 de febrero de 2006
- Anexo 2 – Propuesta del Proyecto (documento PDF separado)
- Anexo 3 – Directrices para la Implementación de Proyectos
- Anexo 4 – Poder de Representación que invoca a los representantes de las Partes



Anexo 3 – Directrices para la Implementación de Proyectos

1. (a) Adquisición. La adquisición de bienes y servicios deberá ser efectuada de forma selectiva sobre el valor de cada adquisición. Se espera que la Institución se asegure de que el principio de economía y eficiencia sea respetado y de que se haga el mayor esfuerzo en sacarle el mejor provecho del dinero.

Pasos a seguir:

- Determinar el tipo y las unidades necesarias del equipo o trabajo requeridos y su tiempo de entrega;
- Obtener información sobre la disponibilidad de los bienes requeridos o trabajos ya sea por teléfono o en persona, al menos tres cotizaciones;
- Comparar las cotizaciones recibidas;
- Seleccionar a proveedor o el contratista, justificando la selección basado en la calidad y disponibilidad del bien o del trabajo, y el precio;
- Luego de ejecutar el pago, mantener todos los documentos, incluyendo la lista de proveedores y contratistas, recibos, etc., archivados para por si es necesaria una auditoría.

(b) *Selección de Consultores*

Pasos a seguir:

- Preparar una descripción de labores si un individuo será seleccionado como consultor, o términos de referencia si alguna empresa será seleccionada,
- Emitir una carta de invitación y basado en las respuestas, seleccionar al mejor candidato individuo/empresa, al menos tres candidatos deberán ser invitados a concursar,
- Contactar al candidato seleccionado,
- Negociar los términos y condiciones del contrato,
- Preparar y firmar un contrato,
- Tras ser completado el contrato, mantener todos los documentos archivados para por si es necesaria una auditoría.

Gastos elegibles conforme a este Acuerdo:

- Los servicios de consultores que trabajan en/o fuera de la Institución;
- Los bienes necesarios para llevar a cabo el Proyecto;
- Costos operativos (es decir, salarios incrementales del personal de la Institución, costos administrativos del proyecto, gastos de operación y mantenimiento del equipo de oficina y bienes perecederos);
- Entrenamiento (es decir, costos de transporte incrementales. Se le exhorta a la Institución que co-financie los costos del transporte del personal de la Institución)

2. *Entrega de Reportes.* La Institución deberá preparar un reporte con la asistencia de la Secretaría de IABIN, y proveer a la DDS, en inglés o español:

(a) Reporte técnico de avance conteniendo al menos:

- El título del Proyecto;



- Una sección de resumen del progreso a la fecha y los retos y/o dificultades encontradas a la fecha del reporte tanto en inglés como en español;
- Objetivos del Proyecto;
- Productos y resultados esperados;
- Metodología empleada y actividades llevadas a cabo;
- Resultados (en relación a los objetivos y a los productos esperados);
- Lecciones aprendidas, problemas y posibles soluciones; y
- Registrar el Financiamiento Paralelo en el siguiente enlace: <http://cofinance.iabin.net/>

(b) Un Reporte Financiero que deberá contener como mínimo un estado de gastos. La siguiente plantilla se puede utilizar:

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
 REPORTE DE GASTOS
 INSTITUCION xxxxxxx

PO #:
 Date:
 Application #: 1
 Page number: 1

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Item No	Nombre del proveedor / Descripción	Numero de contrato	Ubicación	Monto original del contrato (equivalente en Dolares)	% Financiado por SGOEA	Pagos acumulados ya reportados	Fecha de Pago	Factura	Monto
1									
2									
3									
TOTAL									\$0.00

